



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1356/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESIÓN DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002398, Ent. N° 1915/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Jorge José Miranda Betancor;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Miranda presentó petición ante la Administración actuante informando que su propiedad padeció diversos daños a consecuencia del ingreso de agua a su propiedad sita en la calle Juan Paullier N° 1857 de Montevideo, como consecuencia de la rotura de la tubería de OSE;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 24 de marzo de 2022 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará al reclamante, por todo concepto, pasado, presente o futuro, directo o indirecto, la suma de \$ 21.000 y U\$S 132, pagada en efectivo en la cuenta bancaria del usuario afectado una vez aprobado el crédito e intervenido que sea por este Tribunal;

3) que por Resolución del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado N° 275/22, dictada el 21 de abril de 2022, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de \$ 21.000 y U\$S 132, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que asimismo se remite informe de Intervención de Contabilidad Presupuestal de fecha 6.5.2022, año 2022, Objeto del Gasto N° 711000, por el monto antes referido;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a la Contadora Delegada en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) la intervención de la suma de \$ 21.000 y U\$S 132 derivado de la presente transacción, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar a la Contadora Delegada; y

3) Devolver las actuaciones.

DD


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General